

Poder Judicial de la Nación

///TA: Se deja constancia que en el día de la fecha, se declaró la conexidad de la causa nro. 1302/12 con la causa nro. 1999/12, de conformidad con lo previsto en el art. 41 del Código procesal Penal de la Nación.-

Secretaría, 16 de mayo de 2012.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2012.

Atento a la nota que antecede, DECLARSE ABSTRACTO el planteo formulado por el Dr. Diego Pirola.

Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de mencionar que el desagrado manifestado por el Dr. Pirola respecto de la realización de medidas de pruebas habilitadas mediante resoluciones fundadas y que se apoyaron en los elementos de la causa, deben y deberán ser canalizadas mediante los mecanismos procesales legalmente previstos. Los atajos injuriosos nunca constituyen una defensa plausible y deberá la prudencia de los letrados acomodarse a los estándares previstos en el código de formas para expresar sus agravios. En definitiva, en el marco de un proceso penal y del derecho en general, existen reglas lógicas que permiten sostener una proposición normativa sin la necesidad de recurrir al agravio innecesario, el cual, por lo general sólo deja en evidencia la falta de fundamentación (ver decisión en el incidente n°2 resuelto en el día de la fecha). Notifíquese mediante cédula a diligenciar en el día a la defensa y mediante copia al Sr. Fiscal.

Ante mi:

En se cumplió con lo ordenado. CONSTE.